Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 983 /2020 I.

VISTO: 14 SEP 2020

El Dictamen UOC 3 N° 07/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, sobre Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato UOC3 Nº 11/2019 para la obra *"MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS" - ID Nº 363284*, adjudicado a la empresa CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. – COVIPA, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución N° 1.802/2019 I., de fecha 30 de setiembre de 2019, la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la Licitación Pública Nacional para las obras de *"Mejoramiento vial de la calle Capitán Figari desde 33 Proyectadas a 38 Proyectadas" - ID Nº 363284*, a la firma Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A., homologado por la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 10.356/19 del 23 de octubre de 2019, promulgado por la Intendencia Municipal el 7 de noviembre de 2019.

QUE, por Dictamen UOC3 Nº 7/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, expresa: *"Considerando el expediente presentado por la Dirección de Obras Municipales, en el cual se solicita el Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato UOC3 Nº 11/2019 para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS", ID Nº 363284, adjudicado a la empresa CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. – COVIPA.*

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la Resolución DNCP Nº 5695/2019, por la cual se establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso b) de Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente.

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del Contrato UOC3 Nº 11/2019, en virtud al Informe Técnico corresponde a la Dirección de Obras Municipales, la cual es la dependencia delegada por la máxima autoridad para la gestión, administración y ejecución del contrato.

Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I. ANTECEDENTES.

A través del Memorándum DI Nº 47/2020 de fecha 16 de julio de 2020 en el cual se desarrolla el Informe Técnico, la Dirección de Obras Municipales explica los motivos que justifican el pedido de Convenio Modificatorio Nº 1.

En la justificación técnica remitida, se detalla cuanto sigue:

Respecto a las obras correspondientes al Contrato UOC3 Nº 11/2019 "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS" ID Nº 363.284., cuya construcción está a cargo de la EMPRESA COVIPA S.A., se eleva la solicitud de suscripción de un convenio modificatorio fundado en la prerrogativa prevista en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito…".

Los convenios modificatorios de contratos realizados al amparo de la previsión legal arriba señalada se encuentran regulados en la Resolución DNCP N° 5695/2019, artículos 56 al 60, y en ese sentido, a continuación, se esbozan los fundamentos técnicos que sustentan esta solicitud:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Durante la ejecución de los trabajos, la FISCALIZACION pudo comprobar que el proyecto de mejoramiento vial inicialmente previsto precisaba de más intervenciones en otros puntos igualmente

///…

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 983 /2020 I. 14 SEP 2020

importantes que los establecidos al principio. En ese sentido, se desea pavimentar con hormigón hidráulico el tramo la calle 33 Proyectadas (Ing. Crovato) entre Capitán Figari y Tte. Rojas Silva y la calle 38 Proyectadas desde hormigón hidráulico existente hasta la bocacalle de las calles Rojas Silva y 38 Proyectadas. La intención de pavimentar obedece a la necesidad de hacer más transitables las calles de la zona, teniendo en cuenta el deterioro permanente del pavimento, debido a la mala calidad del mismo en el lugar.

En ese contexto, a pedido de la Fiscalización, el Departamento de Ingeniería elabora un Convenio Modificatorio (Convenio Modificatorio I) que contempla las mejoras a ser realizadas.

La planilla incluida en el legajo adjunto refleja los ajustes propuestos al proyecto contractual vigente, para su consideración.

Los rubros contractuales, con aumento y disminución de cantidades, mantienen los precios unitarios del contrato original.

Se aclara que no hay rubros nuevos en el presente Convenio Modificatorio solicitado.

Los montos del contrato original y del Convenio Modificatorio I se detallan en el siguiente cuadro:

G. 2.386.258.414	Contrato original
G.2.855.295.948	Contrato original + Convenio modificatorio I
G. 469.037.534	Convenio modificatorio I
G. 477.251.683	20% del monto del Contrato original
19.66 %	Porcentaje de variación (Convenio modificatorio I)

La formalización del Convenio Modificatorio no violará el principio de igualdad que rige los procesos de contratación, ni tampoco otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el pliego de bases y condiciones y en el contrato.

De ser aprobados los rubros solicitados, serán certificados por medición de lo realmente ejecutado en obra, con sus correspondientes precios unitarios contractuales.

Por los trabajos a ser realizados se otorga una ampliación del plazo contractual de 24 (veinticuatro) días calendario. Cabe aclarar que el plazo otorgado se ajusta a lo que establece la Ley 2051/03.

La obra actualmente se encuentra sin Recepción Provisoria ni Definitiva. Por tanto, el contrato se encuentra en plena vigencia.

b) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Para el caso del objeto del contrato que nos ocupa, el interés en la celebración del Convenio Modificatorio radica en las necesidades de la ejecución eficiente de las obras contratadas de modo a brindar la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos.

La ejecución eficiente de una obra desde el punto de vista integral está directamente vinculada a la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además, en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas.

Los aspectos indicados recaen en este caso en el deber de la Municipalidad de Asunción de brindar servicios eficientes y acordes a las expectativas y necesidades de sus ciudadanos. El mejoramiento de las calles de la ciudad de Asunción constituye un imperativo insoslayable para el Ejecutivo Municipal, dada la importancia del buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN INTENDENTE

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 983 /2020 I. 14 SEP 2020

El interés público en este caso se verá comprometido en tanto el mejoramiento de las calles, cuya importancia vial hemos señalado, se postergue innecesariamente frente a la alternativa de recurrir legítimamente a un contrato en ejecución cuyo objeto permitirá alcanzar el objetivo de contar con varios tramos recuperados y mejorados en el menor tiempo posible.

La disposición de un contrato de ejecución de obras vigente, en este caso de pavimento hidráulico, que permita a la Municipalidad recurrir a la misma mediante ampliaciones que el marco legal permite, para ofrecer soluciones en infraestructura a sus ciudadanos en el menor tiempo y con la calidad esperada, debe ser considerada en forma prioritaria frente a otras alternativas, dada la ventaja en términos de plazos, precios y disponibilidad del servicio para los usuarios.

c) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El Contrato UOC3 N° 11/2019 fue suscrito con la firma COVIPA S.A. para la ejecución de obra MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS, el 15 de octubre del año 2019 y homologado por el Legislativo Municipal el 23 de octubre de 2019.

El contrato ha previsto el mejoramiento con hormigón hidráulico, que en mayor medida precisaba de una urgente intervención para mejorar la transitabilidad del tramo y otorgar mejor nivel de servicio a los usuarios. Debido a la limitación del presupuesto a comprometer al tiempo de la planificación de las obras, se ha tenido que posponer el mejoramiento con hormigón hidráulico en otros puntos de la ciudad de Asunción para un posterior proceso de contratación, de modo que paulatinamente las obras, en su conjunto, permitan contar con mejor transitabilidad en la ciudad.

A esto se ha sumado el inicio y actual crisis mundial en materia sanitaria producida por el Covid-19, que sin duda alguna está teniendo un fuerte impacto en la planificación de la administración pública de la cual la Municipalidad de Asunción no ha escapado a sus efectos. De hecho, la importante merma en los ingresos municipales ha obligado a la reprogramación de todos los procesos de inversión en obras públicas del municipio y nos interpela a obtener el mejor aprovechamiento de los contratos en ejecución, buscando las mejores alternativas de ahorro en términos de plazo y precio para la Administración.

En ese sentido, los puntos a ser pavimentados con hormigón hidráulico que no pudieron ser incluidos en el contrato original y en las circunstancias actuales ya mencionadas, la ejecución de tales obras por la vía del Convenio Modificatorio aquí propuesto se torna en la alternativa más viable para el mejoramiento propuesto.

Por los motivos expuestos, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, la Municipalidad de Asunción no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la misma Ley, en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a las originalmente contratadas y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 la ampliación no supere el límite legal del 20%.

d) Motivos por los cuales el procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Como se ha manifestado, la realización de las obras de mejoramiento en cuestión mediante un nuevo proceso de licitación resultaría ineficiente por cuanto que implicará mayor tiempo desde la convocatoria hasta la adjudicación e inicio de obras; costos de obra más elevados que el contrato cuya modificación aquí se fundamenta.

e) No violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

El Convenio Modificatorio que se plantea, si bien implica una ampliación del plazo de prestación de los servicios y del monto del contrato, se realiza en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras necesarias, y no transgrede los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja. ///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 983 /2020 I. 14 SEP 2020

El procedimiento de modificación del contrato salvaguarda la eficiencia ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación que hubiera provocado la interrupción de los trabajos, mientras se sustanciaba el proceso de contratación.

Igualmente, continuar con las obras necesarias por la vía del convenio que aquí se solicita no altera el principio de igualdad que ha primado en la selección del contratista como resultado de la licitación y constituye, a su vez, un apego al principio de simplificación administrativa dado que se recurre a una vía contractual legítima que permite contar con las obras en el menor tiempo posible.

II. MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley Nº 2051/03.

Art. 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE.

La Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Art. 55, inciso b) el Derecho de las Contratantes "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito".

La RESOLUCION DNCP Nº 5695/2019, por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.

III. CONCLUSION.

El Art. 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 para la Modificación del CONTRATO UOC3 Nº 11/2019 para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS", ID Nº 363284, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. – COVIPA, en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen N° 4.774, de fecha 9 de setiembre de 2020, expresa:

I.- <u>CONSULTA.</u>

La Unidad de Operativa de Contrataciones N°3 solicita parecer jurídico sobre el Dictamen UOC3 N° 7/2020 sobre Convenio Modificatorio N°1, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional para la obra MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS ID N° 363284.

II. <u>ANTECEDENTES.</u>

Entre los antecedentes obrantes se observan las siguientes documentaciones:

- *Dictamen UOC3 N° 07/2020, cuyo apartado conclusivo manifiesta cuanto sigue:* *III…*

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 983 /2020 I. 14 SEP 2020

El Art. 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 para la Modificación del CONTRATO UOC3 Nº11/2019 "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS", ID Nº 363284, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. - COVIPA, en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales…"FDO :José A Gómez Insfrán.-Encargado UOC3.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 985/2020, Reserva N° 1048, Fecha de emisión: 13/08/2020, Descripción: "Convenio Modificatorio N° 1-MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS-CONTRATISTA COVIPA S.A., Línea Presupuestaria: Tip: 3, PRG: 200, S.G.O.G. 520, F.F. 20, O.F 13, Presupuesto Vigente 2020: Gs 87.098.201.304 Certificación Actual: Gs. 469.037534. -----Fdo: Lic. Mariela Vallejos, Jefa, Dpto. de Presupuesto- Abg. Antia Franco.-Directora.- Dirección de Hacienda.- Prof. Abg. Wilfrido Cáceres.- Director General.- Dirección Gral. De Administración y Finanzas.

-Obra, Memorándum N° DI-47/2020 de fecha 16 de Julio de 2020.- Fdo: Francisco Ortiz.- Jefe.- Dpto. de Ingeniería.-Ing. Antoliano Benítez.- Director.- Dirección de Obras Municipales.

III. MARCO LEGAL.

-Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", parte pertinente:

Art. 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Inc. b) "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito".

-Decreto 2992/2019 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

IV. PARECER JURIDICO.

Que, cabe aclarar que el presente dictamen se aboca exclusivamente a la base jurídica que sustenta la modificación por ampliación de monto y plazo del contrato principal.

Que, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Obras Municipales, sostiene que la celebración del Convenio Modificatorio ajustado al porcentaje de plazo y monto previsto en el artículo 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", obedece a una razón de interés público que importa el buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular y para ello y en este caso, en específico en las señaladas por el área técnica; que de no hacerlo en ese sentido implicaría un esfuerzo ineficiente por parte de la administración, en materia de tiempo, recursos humanos y financieros; y por tanto indeseable para lo que se persigue en materia de principios rectores de la contratación pública, sin profundizar en las molestias que acarrearía a los usuarios de las vías en cuestión.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN INTENDENCIA

///…

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 983 /2020 I. 14 SEP 2020

Entendemos entonces que, para que la obra adquiera una relevancia acorde a la necesidad pública, son necesarias las modificaciones propuestas por el área técnica; postergarlas implicaría no satisfacer una demanda legítima de la ciudadanía e implicaría la realización de esfuerzos no justificados.

Por último, se encuentra que tales modificaciones no sobrepasarán el porcentaje establecido por el artículo 62 en la Ley 2051/03, y teniendo en cuenta que el contrato en cuestión se halla en plena ejecución, esta Dirección Jurídica no opone reparos para que el Sr. Intendente, en uso de las facultades que otorgadas por el artículo 55 inc. b) de la citada Ley, disponga la modificación del contrato principal con la empresa CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A.-COVIPA en el marco de la Licitación Pública Nacional para la Obra "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITÁN FIGARI DESE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS" ID N° 363284 y realice la comunicación al Cuerpo Legislativo a los efectos de su estudio; debiendo la UOC realizar todos los trámites atinentes a la formalización del contrato y a las mejores condiciones del mismo.

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, por Memorándum UOC3 Nº 669/2020, de fecha 11 de setiembre de 2020, en su parte pertinente expresa:

Respecto a la presente modificación: por Memorándum N° DI-47/2020 del Departamento de Ingeniería dependiente de la Dirección de Obras Municipales de la Dirección General de Obras remite la propuesta del Convenio Modificatorio, el cual se traduce en aumento del monto de Gs. 469.037.534.- (Guaraníes, Cuatrocientos sesenta y nueve millones treinta y siete mil quinientos treinta y cuatro) el cual representa el 19.66% del monto del Contrato Principal, así también solicita la ampliación del plazo contractual de 24 (veinticuatro) días calendario; dichas ampliaciones no exceden el 20% permitido por la LEY 2051/03 de Contrataciones Públicas. El presente cuenta con Dictamen UOC3 N° 07/2020 y con Dictamen N° 4774 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

RESUMEN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO UOC3 N° 11/2019

Monto del Contrato Principal	*Monto del Convenio Modificatorio N° 1*	*Monto del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
2.386.258.414.	*469.037.534.*	*2.855.295.948.*	*19,66%*

Plazo del Contrato Principal	*Plazo del Convenio Modificatorio N° 1*	*Plazo del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
120 días	*24 días*	*144 días*	*20%*

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la ampliación del Contrato Principal, firmado con la empresa CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. – COVIPA, con RUC N° 80012708-0, adjudicado con la Licitación Pública Nacional para la obra *"MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS" - ID Nº 363284,* en cuanto al monto y plazo de ejecución de las obras, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 983 /2020 I. 14 SEP 2020

PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS.

Monto del Contrato Principal	Monto del Convenio Modificatorio N° 1	Monto del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1	Porcentaje de ampliación
2.386.258.414.	469.037.534.	2.855.295.948.	19,66%

El precio total a pagar a la Contratista, considerando el Contrato Principal, y el Convenio Modificatorio N° 1, alcanza la suma de Gs. 2.855.295.948. (Guaraníes dos mil ochocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y ocho), IVA incluido.

PLAZO DE LA OBRA

Plazo del Contrato Principal	Plazo del Convenio Modificatorio N° 1	Plazo del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1	Porcentaje de ampliación
120 días	24 días	144 días	20%

Art. 2°. **REMITIR,** la presente Resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho.

Art. 3°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION * INTENDENCIA *

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal